

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, junio tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Ref. UNIÓN MARITAL DE HECHO
Rad. 134 – 2019

Continuando con el trámite procesal, se fija el **día treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a las 10:00 a.m.** para adelantar diligencia de conformidad con el Art. 372 del C.G.P.

Se **CITA** a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Se les advierte que de no comparecer en el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar.

Se requiere a los apoderados para que den cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 11 del Art. 78 del C.G.P. que preceptúa: "*DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados:.... 11. Comunicar a su representado el día y la hora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos, inspección judicial o exhibición, en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma, y darle a conocer de inmediato la renuncia del poder*".

Además, se previene a las partes y a sus apoderados, que de no concurrir a la audiencia se impondrá multa de cinco salarios mínimos legales mensuales. (inciso 5º del numeral 4º del Art. 372 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN

Juez